

1773/05/22 - 1773/06/28

ID dokumentua: 0002432

Id_URI_eusk: 368804

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Jose Ignacio, Manuel, Jose, Antonio, Jose, Francisco, Cristobal eta Manuel Elorza.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0260-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 26 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de José Ignacio, Manuel, José, Antonio, José, Francisco, Cristóbal y Manuel de Elorza, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0260-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 26 h.

19
Sergara Año de 1736

Actas de Cédacion e Hidalguia,
y entroncamiento que litiga Joseph
Ignacio de Gloria por sí, sus hijos, y por
Manuel de Gloria su hermano. en con-
tradictorio juicio con el Consejo de los
Cavalleros hijos de esta villa, y en summa
con D. Diego Ign. de Moyar y Ortega
Síndico por Gral. S

Hecho el 8. de Ato. C. no

Juan Cluquel de
Aguirre Saraua

Yo ^{el} Ignacia de Lanza govrn. y Manuel, ^{el} Antonio,
y ^{el} Juan, y Chirivales mis hijos, y en el de Man-
nuel de Lanza Vecinos de esta Villa, parecemos
ante v^{os} como si a^{ya} haia lugar en^{do} y decimos
que somos hijos legitimos de ^{el} J^{de} de Lanza, y Se-
bastiana de Lanza Benecibar, Nietos legitimos
por linea Paterna de Juan de Lanza, y Maria ^{de} ^{la} ^{de}
de Lanza, y sus nietos con la misma legitimidad
de Magdalena Perez de Añete, y Santos Lome de
Lanza hermanos carnal de Lanza de Lanza, como
hijos, que eran ambos de Juan de Lanza, y ^{de} ^{de}
de Lanza, Nietos de San Juan de Lanza, y ^{de} ^{de}
de Lanza, y sus nietos de otro San Juan de
Lanza el qual en contradiccion suya con el Consejo
de la Villa de Arcadia, a credito de Noblezas e Hie-
dalguia, que fue aprobada por esta N. S. y N. S.
Provincia en la Junta, que celebró en la Villa de
Caxona el año de mil seiscentos veinte y cinco
y por vez siguiente volvió a probar su Noblezas y
filiaçion, y entonce con^{to} el dho Martin hermano
del Sr. abuelo de mis padres, la qual fue aprobada
de nuevo por la Prov.^a en la Junta del año de mil
seiscientos y nueve, como todo lo referido se acredita
del pleito con razon, que signado, y en publica
forma exhibo con la solemnidad necesaria, y es
en tam^{en} que somos Nietos legitimos por linea
materna de Antonio de Lanza Benecibar
y ^{de} ^{de} de Lanza, y por lo mismo Nobles hijos

algo no solo por el apellido de los reyes, sino
tam. por la dema, y al mismo tiempo chivir
nos viejos limpios de toda mala raza, y recia
infecta, y repudiada por Dios, y por fechos de esta
Prov. por lo que debemos ser admitidos a la ve
cinidad, officio honorifico, y empleos de Repu
blica, del mismo modo, que los demas Cavalleros
nobles hijos de algo, y en su atencion

Suplicamos a Vmd. se sirva mandar q
seamos admitidos a la vecindad, empleos de he
publica, y goze de todos los honores, prerrogativas
y prerrogativas de los Cavalleros Nobles hijos de algo
y que para acreditar lo espuesto, se reciva
inform. al tenor de este escrito con citacion
al Sindico Pior qual, y con la misma se con
pulen las partidas de Bautismos, y Casam
g. se señalen, expedienre las cartas expo
toricas acostumbradas, pue es el D.º que pe
dimo jurando &c.

L.º D.º Joseph Juag.
A.º Vizcaino

Actos /
Se representaba esta peticion en quanto no
lugar de uno, y por el shivido el traslado de
Hidalguia que se citta; y en vista de todo se
manda, que el Sr. de la informacion
que ofiere al tenor de dha peticion, con
citacion del Sindico Pior qual de los Caval
leros hijos de algo de esta villa, y se despache

Las Cartas e nottorias como se pide. Demandas,
y firmo el Sr. D.º Manuel Ign. de Lerma Al
caldey Pior ord. de esta villa de Vergara en
ella a veinte y dos de Junio de mil Setec.

Secretaria y tres
D.º Manuel Ignacio de Lerma
Ante mi
Manuel de
Joseph de Vergara

T.º de
L.º de al Sindico
Pior qual de esta
de Vergara

En la villa de Vergara, a veinte y dos de Junio de
mil Setecientos Setenta y tres, yo el D.º de pidi

miento de paxtozú en forma à D.^{no} Juan
Ignacio de Moya, Oreguá Síndico Prox. gral
de los Cavalleros nobles hijosdalgo desta referi-
da villa de Vergara, para si quiere concurrir
y asistir alas Ceras del Com. de esta d^{ha}
villa à las diez horas de la mañana del
dia siguiente que se contaran veintey
tres del corriente mes, año, al ver, jurar,
y conocer los t^{os}, que presentare el Sr.
Ignacio de Moya para la Informad. que
intenta dar al tenor de suplicacion, y po-
ner el no acompañado. Y lo Síndico entera-
do de todo dixo, que se dava por oido en bas-
tante forma, y firmo, y en fee de todo yo el

El Sr.
Moya

Juan Miquel de
Aguiar

Tusentas de Aguiar

La Sala del Com. de esta villa,
Ca

de Vergara, dada las diez horas de la mañana
del dia veintey tres del mes de Mayo de mil e ochenta
y tres, para se, hora, y dia de la
citacion presente, Joseph Ignacio de Moya,
y Juan Miquel de Aguiar, y Manuel de Moya,
para la prueba que intentada al tenor
de suplicacion, ante el Sr. Manuel Ign.
de Moya Alcalde y su ordinario de la y
de Ariel de Moya, pnto por verosig^o
de Co. Domingo de Moya, Joseph de Aguiar,
Juan de Moya de Argotea, y à Ambro-
sio de Moya sus vecinos de esta ciudad
villa, de quienes, y de cada uno de por el dho
Sr. Alcalde Moya, juramento por Dios
nuestro Señor, y en señal de Cruz en for-
ma de X, y los sus dho. haviendolo hecho
cada uno de por si amplidamente, v^o

cel prometieron deca averdad calo
queru nexin, y fueren pignu adn, fir
ma de don Alcaide y en fee de ello, y
de no haver comparecido la parte cita
da ni otra persona alguna en su
nombre firme yo el Sr.
Don Manuel Ignacio de Arce

Ante mi
Juan Antonio de
Aguiar

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

[Large decorative initial 'S']

Dicho Juan Domingo de Urin ^{to} presentado, jurado y examinado al tenor de la peticion que antecede, y enterado de su contenido - Dixo, que conoce muy bien a Joseph Ignacio de Cloza presentante y tambien a Manuel, Joseph, Antonio, Otto Joseph, Francisco y Charribal de Cloza sus seis hijos legimos, y de Sebas Vizenta de Arce su mujer, a quien igualmente conoce el ^{to}, y tambien a Manuel de Cloza hermano legimo de dicho presentante, y por lo mismo sabe y le consta sin genero de duda, que los expresados Joseph Ignacio y Manuel hermanos son hijos legimos de Joseph de Cloza y Sebastian de Cloza de Reseribar, y nietos legimos por linea paterna de Juan de Cloza y Maria ^{ta} Raup de Larrea; de todos los quales conozco el ^{to} de vista, trato, y comunicacion. Fue por haver oido pa

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

blicamente a sus mayores sabe, que los dho
presentante y su hermano son visnietos
con la misma legitimidad de Magdalena Perez
de Avila, y Bartholomeo de Louza hermano ca
mal de dho de Louza, y que estos dos fueron
hijos de Juan de Louza, y Ana de Naguara
u. Nietos de San Juan de Louza, y Maria
de Lizarralde, y visnietos de dho San Juan
de Louza, quien en contradictorio juicio con
el Corregidor de la Villa de Alcoyria acreditó su
noblezza, e Hidalguia, que fue aprobada por
esta Ill. N. y Ill. L. Prov. de Guip. Fue de
las mismas oydas sabe, que el dho dho. her
mano de los presentados Bartholomeo Bisabue
lo del presentante, y su hermano en contra
ditorio juicio acreditó tambien su noblezza, e
Hidalguia, la que asy en fue aprobada por
esta dha Provincia, como todo lo referido cons

5
tara de dhas Hidalguias, partidas de Bautismos
y de Casamientos se curaron, a los quese comite.
Fuerave, y le contra dho, que los expresados pre
sentante, y su hermano son nietos legítimos por
linea materna de Antonio de Louza Bexerey
de Bar, y Josepha de Louren, a quienes conoció el
dho, y por lo mismo son nobles hijos de algo el pre
sentante, su hermano, y los hijos de aquel, no so
lamente por el apellido de Louza, sino tambien
por los demas, y al mismo tiempo Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, y acta infec
ta, y reprovada por dho, y por fuera de esta no
minada Provincia de Guip. Fue quando lleba
dicho, y de puesto en la verdad vaso del juramento
dho, en quese afirmó, ratificó, y firmó despues de
su mano, declaró ser de edad de setenta y cinco
años cumplidos, y que no es pariente de ninguno
de los interesados de esta Causa, ni que le comprenden

den las demas preguntas generales de la ley que
han sido hechas, y en fe de todo firmo yo el

Escrivano =

D. Manuel Ignacio de Ciorra

[Signature]

Domingo de Ciorra

Ante mi

Juan Manuel de

Aguirre de Sarriena

[Signature]

Acitado Joseph Aguirre testigo presen-
tado, jurado, y en arrimado a tenor de la
peticion precedente, y enterada de su conte-
nido - Dijo, que conoce muy bien a Joseph y
a Clovia presentante, a Manuel, Jph,
Antonio, otro Joseph, Juan, y Christobal
de Clovia sus hijos legimos, y a Brizenta de
Aregui su muger, a quien igualmente
conoce el tpo, y asi bien a Manuel de Clo-
via hermano legimo del presentante, y pro-

lo mismo sabe, y le consta sin genero de duda, y
los referidos Joseph y Manuel herma-
nos son hijos legimos de Joseph de Clovia y Se-
bastiana de Egora Bexeribar, y nieto leg.
postumo de Egora Bexeribar, y nieto leg.
postumo de Juan de Clovia, y Maria
de Clovia, a todos los quales conozco
el tpo de vida, trato, y comunicacion. Fue por
haver oido publicamente a sus maiores sabe,
que los dhos presentante y su hermano son
vnuetos con la misma legitimidad de Mag-
dalena Perez de Aresti, y Bartholome de Con-
dalena hermano carnal de Juan de Clovia,
y que estos dos fueron hijos de Juan de Clo-
via, y Ana de Itaque. Nietos de San-
Juan de Clovia y Maria de Lizarra de, y
vnuetos de otro San Juan de Clovia, y
en contradictorio juicio con el conde de las
de Arcoyria a credito su nobre, e Hidalguia,
que fue aprobada por esta C. N. y C. de Nov.

Quip.^a Arriuen a ve de las mismas y oas
que el citado Juan hermano del referido Can-
tholome Bisabuelo el presentante, y su her-
mano en contradictorio juicio tambien acu-
dido su nobleza, è Hidalguia, la que arriuen
fue aprobada por esta dha Provincia, como to-
do lo referido contra otras Hidalguias, par-
tidas de Bauvimos, y de Caramientos en
su razon, a lo que se refiere. Fue ave, y le con-
ta al dho. que los expresados presentan-
te, y su hermano son nietos legimos por
linea materna de Antonio de Alcoro Bexu-
reybar, y Josepha de Eguren, a quienes reco-
no el dho. y por lo mismo son nobles hijos
de algo el presentante, su hermano y los hi-
jos de aquel, no solamente por el apellido
de Alcora, sino tambien por los demas, y
al mismo tiempo Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, y de ainfancia,

reprobada por dho. y por fueros de esta inriua
da Provincia de Guipuzcoa. Fue quanto habicho y
declarado de la verdad va el juram-^{to} fecho, en que
se firmo, ratifico, y firmo despues de su mudo
declaro en el dho. de setenta y un años, y que no
expone a ninguno de los interesados de esta
Causa, ni que le comprenden la dha. pregun-
ta general de la ley que le han sido hechas,
y en fe de todo firmo yo el Cono-

Dn Manuel Ignacio de Alcoro
Joseph de Eguren
Antoni
Juan de la Suela
Francisco de Arana

Refrendado Juan Quip.^a de Escasgoita dho
presentado jurado, y examinado al tenor de la
peticion que antecede, y enterado de su con-
tenido. Dicho, que conoze muy bien a

Joseph Ignacio de Clova, presentante, y
tambien Manuel, Joseph, Antonio, otro
Joseph, Juan y Christobal de Clova sus
seis hijos legimos, y la viuda de Gregorio
su muger, a quien igualmente conoce el tipo
y tambien a Manuel de Clova hermano
legimo del dicho presentante, y por lo mismo la
vey y le consta sin genero de duda, que los
expresados Joseph Ignacio, y Manuel her-
manos son hijos legimos de Joseph de Clova
y Sebastiana de Clova Berceybar, y sus
hijos legimos por linea paterna de Juan de
Clova, y Maria ^{ta} Raup. de Larrea, a todo lo
qual es conocio el tipo a vista, trato y comunicacion
que por haver oido publicamente a sus ma-
res sabe, que los dichos presentante, y sus her-
manos son visnietos con la misma legitimi-
dad de Magdalena Perez de Añubi, y ^{me} Barah.
de Clova, hermano carnal de Manuel de Clova

y que estos dos fueron hijos de Juan de Clova
y Ana de Traguizre. Nieto de San Juan de
Clova, y Maria de Vizcarra, y visnieto de otro
San Juan de Clova, quien en contraditorio juicio
con el Sr. D. de la Villa de Ascoitia acreditó su
nobleza, e Hidalguia, que fue aprobada por esta
C. N. y M. de Prov. de Guip. Fue de armas
mas y de color verde, que el dicho Juan hermano del
expresado Bartholome Bisabuelo de presentante, y su hermano en contraditorio juicio
acreditó tambien su nobleza, e Hidalguia,
la que asimismo fue aprobada por esta C. N. y M. de Prov.
como todo lo suso dicho consta al D. N. de Hidal-
guia, partido de Bauprismon, y Caram.
deurazon a lo que se tiene. Fue de armas
concha al tipo, que los nombrados presentante
y su hermano son nietos legimos por linea
materna de Antonio de Clova Bercey-
bar, y Josepha de Guixer, a quienes conocio

el tpo, y por lo mismo son nobles hijos de algo el
presentante, su hermano y los hijos de aquel
no solamente por el apellido de Clouza, sino
tambien por los demas, y al mismo tiempo
Christianos vifos, limpios de toda mala raza
y deca infecta y reprobada por el Rey y justice-
ros de esta explicada por el Sr. Guipuzcoa.

que quanto lleba dicho, y de puesto es la verdad
bajo el juramento fho, en que se afirma, ra-
tifico, y firmo despues de un mto. de clari-
ficacion de diez y cinco años, y que no
expone de ningun modo a los interesados de
esta causa, ni que le comprehenden las de-
mas preguntas generales de la ley que le
han sido hechas, y en fe de ello yo el Sr. =

Dn Manuel Ignacio de Clouza
Juan de Anasmi
Alonso de Anasmi
Francisco de Anasmi
Antonio de Anasmi
El nombrado Ambrosio de Anasmi

presentado, jurado, y examinado a tenor de la
peticion, que va por principio de esta informacion, y
enterado de su contenido = Dixo que conoce muy
bien a Joseph Ignacio de Clouza presentante
y tambien a Manuel, Jph, Antonio, otro
Joseph, Fran, y Christoval de Clouza sus
seis hijos legimos, y a Brizenta de Arqui
su muger, a quien igualmente lo conoce
y tambien a Manuel de Clouza hermano
legimo de el dho presentante, y por lo mismo
sabe y le consta sin genero de duda, que los en-
prenhados Joseph Ignacio y Manuel herma-
nos, son hijos legimos de Joseph de Clouza
y Sebastiana de Clouza Berreybar, y nie-
to legimo por linea paterna de Juan de Clou-
za, y Maria Baup de Larrea, a todo lo qual
les conozco el tpo de viva trato, y comunicati-
on. Fue por haver oido publicamente a sus maio-
res sabe que el dho presentante es el hermano

son visnietos con la misma legitimidad de ella
Valera Perez, Juan y Bartholomea de
za, hermano carnal de Juan de Eborca
que estos dos fueron hijos de Juan de Eborca
y Ana de Maguiza. Nietos de San Juan
de Eborca, y Maria de Lizamaide, y visnietos
de otro San Juan de Eborca, quien en contra
ditorio juicio con el Consejo de la villa de Acoi
tia acreditó su nobleria, è Hidalguia, y
fue aprovada por el Sr. M. N. y M. de P. de
Chupuricoa. Fue de las mismas y de las
que el Dho. Sr. hermano de el expresado
Bartholome Bisabuelo el presentante, y su
hermano en contraditorio juicio acreditó
tambien su nobleria, è Hidalguia, la que
asivien fue aprovada por el Sr. M. N. y M. de P. de
como todo lo suso Dho. constará de las
Hidalguia, partidas de Bautismo, y de
Casamientos de razonalo que se remite.

20
Inerarey le consta al Sr. que los expresados pre
sentante y su hermano son nietos legítimos
por linea materna de Antonio de Eborca Be
rengas, y Joseph de Eborca, a quienes conocio
el Sr. y por lo mismo son nobles hijos de algo el
presentante, su hermano, y los hijos de aquel, no
solamente por el apellido de Eborca, sino tambien
por los demas, y al mismo tiempo Christianos
viejos, limpios de toda malicia, y secta infe
ta y reprobadapordio, y por averos desta nomi
nada Prov. de Chup. Fue quanto le habia
y declarado es la verdad vasa del Juramen
to que tiene fecho, en que se afirmó ratifi
có, y no firmó por que si no averes exhibi
declaró ser verdad de fecho y nueve años
poco mas, o menos, y que no experimente
ninguno de los interesados de esta causa, ni
que le comprenden la demas preguntas

generales de la ley que le han sido hechas,
firmo sumaria y en fee de todo yo el

Dho Loro =

Dⁿ Manuel Ignacio de los Rios

Antoni

Manuel de

Aguiar de la Parra



D. Manuel Ignacio de Dios Alcalde y Juez ordinario de
esta villa de Vergara y su jurisdiccion, por el Rey mi
Señor (Dios le guarde)

Hago saber a D. Juan de Santa Maximilla
curador de esta villa, y demas Señores curas ante
quienes se presentare esta Carta, que ante mi
y testimonio del infrascripto Sr. Jefe J. J. de
Elorza por mi, mis hijos, y su hermano se pre-
senta una petition y es el entre otras cosas pide se
despache el Caxoto acostumbrado para efecto
de computar las partidas de Bautismo y Cata-
stro, que por el Sr. Dho. se le mandaron, en cuiar vis-
ta y celo por mi, por el Sr. Jefe de despacho la parte, por la
qual se parte del Rey mi Señor, via R. J. Justicia
administrado Caxoto a v. m. d. y de la misma les pido y
suplico, que siendole presentada a parte del
Dho. Sr. Jefe Ignacio de Elorza la mande aceptar,
y poner en su cumplimiento. A manifestar los libros

de Buzizados y Casado con los de las, para
que de ellos se comprubren las partidas que fi-
dren, y señalase la dha, constando
en esta ciudad el dho. con gñal de los Cavalle-
ros nobles hijos dalgo de esta Villa de Vergara,
que en mandado Jaxa asi se hizo mudo.
Dada en esta villa de Vergara a veinte
y dos de Junio de mil setecientos setenta y

tres =

Dⁿ Manuel Ignacio de Llorca

Por su m.^o

Man. Miquel de
Aguirre Saraua

Quitaz al Sindico:

En la Villa de Vergara a veinte y dos de Ju-
nio de mil setecientos setenta y tres, 70

el Ess.^{no} de pedimento de parte cite en forma
a Dⁿ Joaquín Ignacio de Llorca y Ortega sin-
dico con gñal de los Cavalleros Nobles hijos
dalgo de esta referida Villa de Vergara para
si quiere concurrir y asistir a la Casa
de la habitacion y morada de Dⁿ Rafael de Ga-
ritano Abad de la Curia Propia de la Iglesia Pa-
rochial de Santa Marina Comendado de
esta dha Villa desde las tres horas de la tar-
de del dia mañana veinte y tres del co-
rriente mes y año en adelante al bon ca-
ca con corregir y concertar las partidas q.
señalase Josef Lq.^o de Etxarra, y poner Ess.^{no}
acompañado y desde su Casa para las d-
mas que combenga. El dho. sindico entera-
do de todo dho. que se da por citado en
bastante forma, y firmo y en fee de todo yo
el Ess.^{no}

Llorca

Man. Miquel de
Aguirre Saraua

In la cara de la invitacion y morada del Sr. D. Fraym
el de Paritiano Alonzo Curapropio de la Iglesia parroq.
de Santa Maxima de Orizondo de esta villa de Bergara,
dadas las tres horas de la tarde de hoy dia veintay tres de Ju-
nio de mill setenta y tres, para se, hora y dia de la ciudad
presedente, yo el Sr. apedimienta episc. here saver el
Exortado que a nuere de para todo sus efectos en per-
sona a Dho. Enor. cura, quien en su vista por el ma-
nifiesto un libro de Casado y Velado de Maria Florida em-
pergaminado, y foliado en toda forma, que segun
parece del dia principio el dia seis del mes de Junio
del año pasado de mill seiscientos y veinte y tres y fin
en nueve de Diciembre de mill seiscientos y setenta y tres
Dho. libro de folios setenta y uno de la misma parte se-
ñalo para computar aqui una partida de otro libro.
En veintay dos dias del mes de Enero de mill y seiscien-
tos y setenta y dos años, contra y con el Sr. D. Juan
Ignacio de Olariaga Curapropio de la Iglesia parroq.
de Santa Maxima de Orizondo de esta villa de Bergara
natural de la villa de Alcoyria de no legua de
Francisco Croya, y de Ana de Itaque su muger, y
Magdalena Perez de Aizuri hija legima de Miguel de
Aizuri, y de Magdalena Perez de Aizuri su mu-
ger, habiendo presedido las amonestaciones que
dispone el santo Concilio de Trento en las Iglesias pa-
roquiales de Santa Maxima de esta villa, donde ella es
parroquiana, y en la de Alcoyria fueron tgo. Juan

Casado y Velado
de Maria Florida
de mill seiscientos y
veintay tres años
de mill seiscientos y
setenta y tres años

Abad de San Juan de la Peña, Fraym. Abad de San Juan, y Juan Perez
de Narbainy otros muchos: D. Juan Ignacio de Olariaga
de Olariaga en veintay tres de Enero de mill y seiscientos
y setenta y dos años: D. Juan Ign. de Olariaga
Asistiendo enor. cura puro, e manifiesto para los mismos
finis otro libro de Casado y Velado de la misma forma y
segun parece del dia principio en diez y ocho de Enero de mill
seiscientos y setenta y uno y fin en veintay nueve de Enero
de mill seiscientos y setenta y tres en el la misma parte el mis-
mo modo al folio veintay tres vuelto señalo para compul-
sar aqui una partida de otro libro siguiente
En diez y nueve dias del mes de Julio de mill seiscientos
y noventa y tres años, Juan de Borra hijo legimo de Juan
de Borra y de Magdalena Perez de Aizuri su muger, y de
Magdalena Perez de Aizuri su muger, se desposaron por palabras
de presente despues de las amonestaciones que el santo Concilio de
Trento dispone: Acabaron las bendiciones mupciales con
tiendo parte yo D. Juan Ignacio de Olariaga Curapropio de
la Iglesia parroquial de Santa Maxima de Orizondo y
viendo tgo. el Cadafator D. Juan de Argarate, D. Andres
de Ucoleta y D. Pedro de Aguirre Beneficiados enteros
de la misma Iglesia y Juan de Aizuri de Aizuri el mozo y
lo firmo = Solo el padre del novio hera natural de la villa de
Alcoyria de esta villa de Bergara = D. Juan
Ignacio de Olariaga
Del mismo modo puro e manifiesto el libro conveniente a Ca-

saldo en la capuadana Iglesia, que dio principio en seor
de febrero de mil seiscientos veinteyuno, y en el año
folio doce buelto, y ochenta y dos señalo de lo mismo
do la misma parte para conpular aqui dos partidas, que

Caram. de Jph. de
Closa y Sebastian de
Eloro Berceybar

una y otra ala letra son como sigue
En treinta de Agosto de mil seiscientos y veinteyaho
haviendo presido las amonixaciones que manda el
Sagrado Concilio de Trento, y visto no haver en ellas,
ni en otra manera parecido impedim. alguno, que
lo embaraze, he existido yo D. Bernardo de Gallante
qui Curapropio desta Iglesia de Santa Maxima de
oniondo al desposorio a pnte, que han contraido Jph.
de Closa, hijo legimo de Juan de Closa, y de
Maria Bausa de Arana, y Sebastian de Eloro
Berceybar, hija legima de Antonio de Eloro Berceybar,
y de Josepha de Guzen, todos vecinos y natu-
rales desta Villa, siendo toos Juan Ferre de Arcazon
ta, Antonio de Guzen, Sancho de Madariaga
y Jgnacio de Echazarain; inmediatamente pntes
los suso dho y otros muchos vecinos y naturales de
esta Villa recibieron las bendiciones nupciales, y para
que conste lo firmo = D. Bernardo de Gallante qui

Caram. de Jph. de
Closa y Sebastian de
Eloro Berceybar

En catorce de Mayo de mil seiscientos y quatro
y nueve haviendo presido las amonixaciones que
previene el Santo Concilio de Trento, y no vultiendo
ellas, ni en otra manera impedim. ni en alguno

ariti yo Deliquel Antonio de Alzeta Cura proprio y Bene-
ficiado de esta Iglesia Parroquial de Santa Maxima de
oniondo al matrimonio, que por palabras a pnte con-
traxeron entre partes, el alma es a raver, Joseph de
Closa hijo legimo de Jph. de Closa y Sebastian de
Eloro Berceybar; y ella otra vizenta de Arcazon
legima de Jph. de Arcazon, y Mariama de Echeverria, to-
dos mis feligues, vecinos y naturales desta Villa, siendo
toos Juan Angice Alzeta, Deliquel de Eloro Arcazon
bals Jgnacio de Zumalacabra y otros muchos vecinos desta
Villa y para que conste firmo = Deliquel An-
de Alzeta = Jelanonre en veinte y nueve de Mayo de
mil seiscientos y dos =

Caram. de Jph. de
Closa y Sebastian de
Eloro Berceybar
Jph. de Arcazon
Jph. de Arcazon

Asi vien en el citado libro de Casados que dio principio en diez
ocho de Enero de mil seiscientos seientay un años al folio
seientay tres buelto de la misma parte señalo para con-
pular aqui una partida a tenor siguiente
En primer de febrero de mil seiscientos y seis años yo D.
Agustin de Guizara Cura Coadjutor y Beneficiado de la
Iglesia Parroquial de Santa Maxima de oniondo
hecha las proclamas que dispone el Santo Concilio de
Trento existi al matrimonio que por palabras a pnte
contraxeron Antonio de Eloro Berceybar hijo leg.
de Juan Lopez de Eloro Berceybar, y Maria Garcia de
Arcazon Pala raga dueños de la Casa de la de Berceybar

Joseph y Josepha de Eguen hija legítima de Ygnacio de
Eguen y Maria de Mendiaga su muger. Llegada
Recibieron las bendiciones nupciales, y todo fue con to-
do el honor de Dios. Y yo el cura de San Esteban,
y Joseph de Alzain todo vecino de Bergey y
lo firmé. D. Agustin de Guara.

Arriben puro a manifestar en libro de Bautiza-
do de San Esteban, que según parçe del día principio
en quatorce de Noviembre de mil seiscientos y cinco
y nueve, y fin en veinte y seis de Diciembre de mil seiscien-
tos noventa y tres, la misma parte en el folio
treinta y tres buetto del mismo modo señalò para

compubrar aqui una partida del tenor siguiente.
En veinte y siete días del mes de Agosto de mil y seiscien-
tos y treinta y seis años, yo D. Juan Ygnacio de
Mendiaga cura propio de la Iglesia parroquial de San-
ta Marina de Oñate bautizé a Francisca
Cloza hija legítima de Bartholome de Cloza, y de
Magoalena Peron de Avizti su muger. Los Abue-
los paternos Juan de Cloza, y Ana de Traguin-
u los maternos Miguel de Avizti, y Magoalena
Peron de Lombiva, fueron padrinos Juan de Alzain
y Maria de Cloza, y lo firmé. D. Juan Ygnacio
de Mendiaga.

Arriben Dho Señor cura puro a manifestar otro

libro de Bautizados de la misma su Iglesia, que según pa-
reçe del día principio en veinte y seis de Noviembre de mil
seiscientos y diez y seis, y fin en veinte y seis de Noviembre
de mil seiscientos treinta y quatro, y dicha parte en el
mismo libro a los folios ciento y sesenta y ocho, y doscientos
y treinta y uno, señalò la misma parte de partida para
compubrar aqui, que el tenor de una y otra a la letra son
como sigue.

En veinte y cinco de Oct. de mil seiscientos y veinte y nueve,
D. Agustin de Mendiaga cura propio de San Esteban, bautizé con comi-
sion de mi D. Bernardo de Gallaitoqui cura propio de es-
ta Iglesia parroquial de Santa Marina de Oñate a un
Niño que se le puro por nombre Joseph Ygnacio, el qual
conforme a la declaracion, que en esta razon hizo la ma-
dre nacio a noche cerca de la dize, es hijo legítimo de Jph
de Cloza y Sebastiana de Clozo Bergey y de su
padre Juan de Cloza, y Maria de Bergey de su
muger, maternos Antonio de Clozo Bergey
y Jph de Eguen su muger, fueron sus padri-
nos D. Joseph de Guara, y D. Dorothea de Mendiaga, to-
dos los referidos vecinos y naturales de esta villa, y para
que conste lo firmé. D. Bernardo de Gallaitoqui.

En veinte y cinco de Febrero de mil seiscientos
y treinta y quatro, D. Ygnacio de Mendiaga

Coadjutor y Beneficiado desta Iglesia de Santa Ma-
rina de Orixondo. Bautizo con comision de mi
D. Bernardo de Gallategui Cura perpetuo della
dicha iglesia que se le puso por nombre Manuel Anon,
el qual conforme declaracion, que en esta parte
fizo la Comadre nacio alas siete horas de esta ma-
ñana, es hijo legitimo de Joseph de Loyaga de
barriana de Pedro Beneybar, Abuelo paterno
Juan de Cloza, y Maria Baup. de Lanza su mu-
ger, materno Amorio de Clois Beney-
bar y Toña de Eguen su muger, todo vecino
y natural de esta villa, fueron sus padrinos
D. Manuel de Clois Beneficiado de esta
Iglesia, y la dha Toña de Eguen, Abuela ma-
terna, y para que conste lo firmé = D. Bernar-
do de Gallategui = D. Ignacio de Aguirre
Asi vien puro otto libro de Bautizado de mani-
festo de la misma Iglesia, que dio principio en
el mes de Enero de mil seiscientos noventa y quatro,
y fin en seis de Noviembre de mil seiscientos y diez
y seis, y en el la misma parte al folio cinco y an-
co de talo para compundrar aqui de talo una parti-
da del tenor siguiente =

B. de J. de Gabriel
de Cloza

En diez y siete de Marzo de mil y seiscientos y nov-
y siete años, bautizo por el cura propio de la Iglesia

parroquial de Santa Marina de Orixondo a Joseph Ba-
triel, hijo legitimo de Juan de Loyaga y de Maria Baup.
de Lanza su muger, Abuelo paterno Bartholome
de Cloza, y Magdalena Rex de Eguen su muger, ma-
terno Miguel de Lanza, y Maria Perro de Lanza
xaloe su muger, fueron padrinos D. Joseph de Lanza
de Beneficiado de Santa Marina, y Marina Baner
de Olague, el Abuelo paterno fu natural de Acostia,
todo los demas vecino y natural de esta villa, lo firmé =
D. Juan Ignacio de Lanza
Asi vien puro de manifestado otro libro de bautizado de
la misma Iglesia, que dio principio en veinteynueve
de Noviembre de mil seiscientos y treinta y quatro, y fin en
seis de Enero de mil seiscientos y setenta, y en el al folio ci-
ento y noventa y quatro buelto, y docientos y diez y siete
la misma parte de talo para compundrar aqui de talo
da del tenor siguiente =

B. de Lanza
de Cloza

En diez y siete de Septiembre de mil seiscientos y cinquenta
y dos, D. Juan Thomas de Alcaeta Cura Coadjutor
proprio Beneficiado de esta Iglesia parroquial de
Santa Marina de Orixondo bautizo con licencia
de mi D. Miguel Amorio de Alcaeta Cura propio
de esta villa que se le puso por nombre Manuel

Ignacio, es hijo legítimo de Joseph de Clouza, y viena
ta de Arregui, Abuelo paterno Joseph de Clouza,
y de Sabiana de Etoro Berreybar su mu-
ger natural, y vecino de esta villa, mater-
na Joseph de Arregui, y Mariama de Echev.
su muger natural y vecino también de
esta villa, fueron padrinos Manuel de Clouza

y Rosa de Vizcaino, y para que conste firmé
me - D. Miguel Antonio de Alcaeta

B. de Iphel.
de Clouza. y D. Juan Thomas de Alcaeta Coadjutor y Bene-

ficiado de esta Parroquia de Santa Marina de

Arriaga bautizé a un niño que se le puso por

me Joseph Antonio, es hijo legítimo de Iphel de

Clouza, y viena de Arregui, Abuelo pater-

no Joseph de Clouza, y Sebastiana de Etoro

Berreybar su muger, materna Iphel de

Arregui, y Mariama de Echeverria su mu-

ger, todos vecinos, y naturales de esta villa,

fueron padrinos Manuel de Clouza y Cta.

Arregui, y para que conste firmé - D. Juan

Thomas de Alcaeta

Del mismo modo puro e manifesto otorgó

coniente de Bautizado de la misma Iglesia, que
no principio se unieron de el endr y nico de
Etoro de mil setecientos y sesenta, y en el la mis-

ma parte de los años de mil y setecientos y sesenta y seis buel-

to, y ciento y diez y nueve de mil y setecientos y sesenta y tres para compubrar aqui

tres partidas, que el tenor de ellas a la letra son como
siguen

En mil y setecientos y sesenta y uno,
En trece de Oct. de mil y setecientos y sesenta y uno,

bautizé yo el Cumpuro de esta Parroquia de Santa

Marina de Arriaga a un niño de vergamán

Niño, a quien se le puso por me Antonio M.,

el qual segun declaracion de la Comadme nacio a co-

sa de las dos, o tres de esta mañana: Lo hizo como

de Joseph de Clouza, y de viena de Arregui:

Abuelo paterno Joseph de Clouza, y Sebastiana

de Etoro Berreybar su muger: Materno

Joseph de Arregui, y Mariama de Echeverria to-

dos vecinos y naturales de esta villa, y legitima-

mente Casado: fueron padrinos Joseph de Arcaza

y Clouza, y Maria Nicolasa de Alcaeta su

muger: y para que conste firmé - D. Felix Agustan

P. de Iphigonia
de Clouza.

de Sagastivaval
En veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y quatro, yo D. Juan Thomas Alcaeta Cura
Coadjutor de esta Parroquia de Santa Maria
na de Osirona de Navarra bautize a un
Niño, que nacio a las quatro horas desta
mañana segun se me hizo relacion por la Co-
madre, a quien se puso el nombre de Iphigonia
todas las cosas segun el testimonio de Joseph de Clouza y
Urtiaga de Arriaga su muger. Abuelos pater-
nos Joseph de Clouza y Bastiana de Clouza
Berezebar su muger. Maternos Iph de
Arriaga y Mariana de Echavarran
muger, todo legitimo y natural desta
dha Villa y Parroquia de Santa Maria y Gloria.
Terceros padrinos Joseph de Arriaga y Fran-
cisco de Arriaga, a quienes adverti el presente es-
cripito que con esta fecha y en fe de ello fir-
me = D. Juan Thomas Alcaeta =

P. de Christo-
bal de Clouza

En catorce de Julio de mil setecientos, y se-
senta, yo D. Juan Thomas de Pariziano Alcaeta
Beneficiado Coadjutor desta Parroquia

de Santa Maria de Osirona de Navarra
de Navarra, bautize con licencia de mi superior
en su cura propio a Christoval Jose, que nacio ayer,
a las ocho de la mañana, y es hijo legitimo de
Joseph de Clouza y Urtiaga de Arriaga. Abuelos
paternos Joseph de Clouza y Bastiana de Cl-
ouza Berezebar, su muger. Materna Iph
de Arriaga y Mariana de Echavarran, su muger,
Terceros padrinos Joseph de Arriaga de Arriaga
que asi conste lo firmo = D. Raphael de Pariziano

Alcaeta =
Todas las dhas partidas estan bien y fielmente sacadas y
concordadas con sus respectivos originales, y quedando
tampoco en la ciudad de Navarra, y folios, lo que para
poder el dho señor Cura, quien lo saca, y firmo, y en fe
de todo lo susodho, y para haver comparecido la dha
partida, ni otra persona alguna, en virtud de la remision
necesaria lo signo y firmo como acostumbro =

D. Raphael de Pariziano Alcaeta
En fe =
Juan Manuel de
Arriaga la qual
En la villa de Mendragon los Sobrados dias de

Arcovia es el no de pedim. de parte hice
notorio el Exortto que ha por principio para sus
efectos a dho. Sr. Vicario quien en su Virta
puro de manifesto un libro de Baup. que
tuvo principio el año de mil quinientos y Cin-
quenta y quatro, y acuso el de mil veicientos
Veinte y uno, y deel de señalam. de la parte
y en presencia y asistencia de dho. Sr. Vi-
cario hice sacar y vague la partida vi-
quinta y cal fol 117

Año de 1605

B. de
Bartholomez

A veinte y veis de Agosto Bautizo el Vicario
Argarain a Bartholome hijo de Juan de
Gloria y Maria de Izaguirre Padrinos D.
Pedro de Ararain y M.^a Antonia de Gorova
bel # Bachiller Thomas de Argarain #

La qual partida concuerda con su original que
queda en el citado libro. el q. para en poder
y custodia de dho. Sr. Vicario, y con la re-
mision necesaria, y en fe de ello y de que
no parecio la parte citada ni persona en un me-
lo signo y firmo a una con dho. Sr. Vicario en la
Villa de Arcovia a Veinte y cinco de Agosto
de mil veicientos y cinquenta y agi. #
Sr. Carlos de las Casas merum. D. de Verdad
Joseph Joaquín de
En la Casa de la abitacion y morada de dho. Sr.

D. Raphael & Paritiano Alcaeta Curapropio de la Iglesia
Paroquial de Santa Maxima & de rondo & esta villa de
Vergara, en ella a veinte y cinco de Junio de mil setec.
setenta y tres, yo el Sr. de pedim. cepto hice notorio el
Exortto que antecede para sus efectos ad dho. Sr. Cura, quien
puro & manifesto el libro corriente de Bautizados
adha Iglesia y en el al folio noventa y uno buulto a ma-
lo la misma parte para comparecer aqui una partida
que se tenia a la otra es como sigue

de San. c. r.
Gloria

En veinte y cinco de Marzo de mil veicientos deenta
y ocho, D. Pedro Antonio de Urrechu Curacela Pa-
roquial de la Villa de Mondragon con licencia de mi
Raphael & Paritiano Alcaeta Curapropio de la de
Santa Maxima & esta de Vergara bautizo sub con-
dione a San. Antonio, que nacio, a las quatro
de la mañana y fue Bautizado por la Comadre de
dha. Villa de Mondragon, creyendo estaba en peli-
gro de morir, por lo mucho que duró el parto. El
hijo se llama de Joseph & Gloria y vizenta de
Airequi su muger. Abuelo paterno Joseph de
Gloria y Sebastiana de Uroo Berreybar la ruda.
materna Joseph & Airequi, y Mariana de Uroo

xiaru muger, todos verinos, y naturales desta
villa, menos el Abuelo materno, que es de
Monragon, y Feligues de Santa Maxima. Fu
ron Madrina Joseph de Arrequi, y Fran. de
Lay, a quienes se le advertio el parentesco spi
ritual contraydo, y en fee de ello firmo: D.
Raphael de Garitano Aldaeta: _____
La qual partida concuerda con su original, que que
da en el citado libro, el que para en poder y pos
todia de Dho Señor Cura y con la Remision neces
ria y en fee de ello, y de que no parecio la parte
citada, ni otra persona en firme lo signo y
firmo a una con Dho Señor Cura: _____
D. Raphael de Garitano Aldaeta

Ena era:  =

Juan Miguel de
Aguirre

En la Casa de la Invitacion y morada de Señon

D. Raphael de Garitano Aldaeta Cura propio de la Iglesia
Parroquial de Santa Maxima de Orison de esta villa de
dia, mes, y año referidos, por el mandado un libro de bau
tizados de esta Iglesia, que segun parece el dia princi
pio el dado de Enero de mil seiscientos y noventa y qua
tro, y fin en seis de Noviembre de mil seiscientos y diez y
seis, y en la otra parte al folio ciento y diez y seis bueltas
de hilo para computar a qui con partida del noventa y
En veinte de Enero de mil seiscientos y ocho años, yo
D. Agustin de Equiana Cura de los curatos, y beneficiado
de la Iglesia Parroquial de Santa Maxima de Orison
de baptizo a Sebastian hijo legitimo de Antonio de Gu
ro Berreybar y de Josepha de Eguen de muger:
Abuelo paternos Juan Lopez de Ego, Berreybar
y Maria Garcia de Arribas Guarraga muger
de Dho de la Carola de Berreybar: Materno
Francisco de Eguen y Maria de Madariaga
muger: Terceros Madrina Francisca de Castell y
de Eguen: Todos son verinos, y naturales
de esta villa y en fee de ello firmo: D. Agustin de
Equiana: _____

Asi vien puro el mandado de Dho Señor Cura de lo libro de
bautizados de esta Iglesia, que segun parece el dia prin
cipio en veinte y uno de Mayo de mil seiscientos y vein

teytil y fin en treinta e ocho años e mil e seis e cientos e cinquenta e
nuebe, y en la misma parte el folio cinquenta e
tres buulto e malo para conpulan aqui vna parte de
el tenor siguiente

D. e Mag^{na} e de la Parroquia de Santa Maxima e Corixondo, y
el dho Andres Lopez e Orta e con proprio della bau-
tiza a Magdalena hija legítima de Miguel e Juana
y Magdalena Perez e Ambida, cuyos parientes fue-
ron don Pedro e Juana, y la doña Gracia de
Lavala, en fee dello firmó e firmó, fho a cator-
ze de Dic^{re} e mil e seis e cientos e cinquenta e cinco
años - dij. Orta

Porcuerdan las partes antecedentes bien y fiel-
mente con sus respectivos originales, que quedan
estampados en los dho folios, y libros, lo que pare
en poder de dho tenor cura, y con remision a ellos lo sig-
no, y firmo despues de dho tenor cura como acostum

Raphael de Caritamo Aldaeta

Entest.  e sea =

Ruiz de la Cruz
Aguirre Anarual

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Joseph Jgn. de Lozaa por un y Man. Joseph, An. otro
Joseph, Fran. y Chaisrol mis hijos y en me de Man. &
Lozaa mi herem. digo que con la informacion que
tengo dada, y compulsas presentadas sea credita
perfecta, y plenam. lo que expuse en mi anterior
escrito, por lo que corresponde y
Sup. Nro. se suva proveer, y determinar
como tengo pedido justicia, costas y
costas y

Lic. Jorxanoff

Autos traslado Al Sindico Pior Jnal de esta villa.
Asi lo mande y firmo el Sr. D. Man. Jgn. de
Elcoro Alca. y Juez ordinario de esta villa de
Bergara en ella a veinte y cinco de Junio de
mil seiscientos setenta y tres a que
yo fee y o el Sr.
D. Manuel Jgn. de Lozaa

Anoemi
Man. Jgn. de
Aguirre basual

En esta villa dia mes y año referido

yo el n.º ley y notifique el auto q
anexo de para su efecto en persona
a D.º Joaqu.º Gen.º de Hoyá y Ortega Alca

yo fue ordinario de esta villa de Ben
para que quedo feo y oclto

Juan de la
Vizcarra

D.º Joaqu.º Gen.º de Hoyá y Ortega S.º de la
gral del Consejo de los Cavalleros Nobles de la
real de esta Villa de Vizcaya, ante V.º, como
haia lugar paucos, en fuerza del traslado, que se
me ha comunicado del Sr.º informacion, y con
puntas presentadas por Joseph Gen.º de Hoyá y
su hijo, y Manuel de Hoyá su hermano
Vicario de esta Villa, en el que relacionando su
residencia hasta San Juan de Hoyá su quier
to Abuelo, y que este, en contradiccion de lo
con el Consejo de la Villa de Arroya acen
do su Nobleza, a Vizcaya, que fue aprobada
por esta de N.º y de L.º Prov.º, concluye pidiendo
sean admitidos a la Vicundad, y oficio honor
ficio de esta referida Villa, cuyo tenor dispuesto,
y remiendome a el en lo necesario, digo, que de
ticia mediante, se ha deservido V.º denegarles
supremacion, condenandolos en costas, y perpetuo
silencio, que yo asi lo pido, y vedese la ley por
lo gral y demas favorable al referido Consejo
que doy aqui por inserto, en que me a firmo y
el referido Sr.º no se ha presentado por

para ni contra parte ^{una} tiempo y forma
y causa de relacion verdadera, y por el
la mejo - I por que los nominados Don
Luis y Manuel de Elosa nos en quinto
Nuestro, ni descendientes ^{nos} del espa-
sado Sr Juan de Elosa, en cuyo testi-
monio no pueden aprovechar de la dha Real
Guia, cuyo traslado cobien - I por que esta
Villa no necesita de mas Vecinos - Atento
a lo qual, a Vm pido, y duplico suplico,
y mande en la Causa, como llebo referido,
por ser asi de Justicia que lo pido con costas,
y para ello Vm

Joaquen Ignacio de
Moya y Ortega

Decreto
Autos para proberer con acuerdo de Ayerros Asi
tomando y firmo el señor Don Manuel
Ignacio de Elosa Alcalde y Juez ord. de esta
Villa de Vergara, en ella a veinte y seis
de Junio de mil setecientos y tres, a que
Doy fe yo el Escribano

Don Manuel Ignacio de Elosa
Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Escribano

Auto. En la Villa de Vergara a veinte y seis de Junio del año de
mil setecientos y tres el Sr Don Manuel Ign
de Elosa Alcalde, y Juez ordinario de ella, y su Jurisdicci
on habiendo visto ^{estos autos} el pedimento presentado en veinte
y dos de este mes por Joseph Ignacio de Elosa por
y por Manuel, Joseph, Antonio, otro Joseph, Juan, y Chas
toral sus hijos heridos en el matrimonio con Vicenta
de Anegui su mujer, y Manuel de Elosa su hermano
el traslado del pleito de dotalgia, que en el mismo pe-
dimento se cita, la informacion, y compulsas de par-
tidas de Bautizados, y curados practicadas en auto, la
contradiccion delyndico Pedro Gual de esta villa
de Villa, y lo demas, que por se que en la, y herido acu-
erdo del infrascripto Ayerros dho que declarando, como
declaraba a los nominados Joseph Ignacio, y sus heri-
tados hijos, y tambien a Manuel su hermano por no-
bles hijos dotalgo de varas, debia mandar, y mando que
a todos, y cada uno de ellos se le admitta a la Secunda

y demas honores de esta ennobrada Villa, asientien-
do de paz, como de guerra, en la misma forma
que alor demas Señores Cavalleros nobles Hijos del
go de ella, y que los nombres y apellidos de los
expresados Joseph Ignacio, sus hijos, y de sus mar-
se avienten, y pongan en el rolde, y matrícula
de ellos, sin que en todo ello se les ponga el me-
nor reparo, ni impedimento bajo la pena de cin-
guenta mil maravedis aplicados en la forma ordi-
naria, entendiendose sin perjuicio del Catai-
nomo Real en posesion, y propiedad, y por
este su auto asilo proveyo, mando, y firmo. En
trece de mayo de este año de mil setecientos y cinco.

Yo el Rey. Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Marqués de Villanueva.
Yo el Sr. D. Joseph Antonio de Sagastizabal.
Yo el Sr. D. Juan Miguel de Aguirre.

Notario de Alava.
admiracion y posesion

Antemi
Juan Miguel de Aguirre

Yo el Sr. D. Juan Miguel de Aguirre.

Yo el Sr. D. Manuel Ignacio de Alava, Alcalde y Jefe ordinario,
Yo el Sr. D. Ignacio de Moyá y Ortega, Jefe ordinario,
Yo el Sr. D. Javier Aniravaleta, Joseph María de Larramaga,
Yo el Sr. D. Aníbal Repido, Yo el Sr. D. Gonzalo Penafiel, Diputado
del común, Manuel de Larramaga, y Simon de Alvarado,
Diputados del Consejo de esta villa, y estando asi jun-
tos, y congregados a pedimento de parte y del Dho. Con-
sejo de los Señores leí y notificó el Auto asessorado que an-
tes de pararse efectos, quienes comprendidos en te-
nos oigieron, que a Joseph Ignacio de Alava, asid-
do seis hijos, y a Manuel de Alvarado hermano con-
tenido en dho. auto de la posesion que pidieron y
sean admitidos a los oficios honrosos de paz y guerra
de esta Dha. Villa, y a los Ayuntamientoos de ella, como
alor demas Cavalleros nobles Hijos de ella de esta N-
publica, y que sus nombres y apellidos se avienten
con claridad en su descendencia en el libro donde se
avientan los que tienen probadas sus Hidalguías
y en efecto fueron admitidos por tales vecinos

... endose introduci...
los expresados Manuel & Clotary Joseph
Ignacio & Clotary, etepor si y en me ad honores
seis hijos, y se sentaron ambos en uno de los ban-
cos destinados para los dichos Vecinos Cavalleros
nobles hidalgo sin contradiccion alguna: De lo
qual pidieron testimonio, e yo el Emisor y el
pnte y firmo Dho tenor Alcalde por si y por
los demas del Regimiento segun costumbre
siendo testigos al obrado Gaspar & Pevi-
tegui, Juan ^{ta} Maup. & Naxabal y Diego
& Arembuxu Vecinos de esta dha villa, y en fee
etodo yo el dho Esor Real, del numero y cel-
lacionamientos de ella lo signe y firme como
acostumbro =

Dⁿ Manuel Ignacio de Siles

En esta:  Dⁿ de vend =

Juan Miguel de
Vitorica Sarria